

2. Los créditos consignados en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución relativa al Fondo de Operaciones.³¹ A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1955 se calculan en 6.832.600 dólares (EE.UU.);

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un todo las siguientes consignaciones de créditos:

i) Los créditos consignados en la sección 3-a; en el capítulo III de la sección 18, y en el capítulo V de la sección 24;

ii) Los créditos consignados en la sección 10; en el capítulo II de la sección 18; en la sección 20; y en la sección 25 para las partidas relacionadas con la información pública;

iii) Los créditos consignados en las secciones 24 y 25.

b) A aplicar la reducción prevista en la sección 34 a varias secciones del presupuesto;

c) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones que lo regulan, la cantidad de 13.000 dólares (EE.UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca.

515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

891 (IX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1955

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1955,

El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que sea preciso contraer en relación con la Comisión Especial de Prisioneros de Guerra;

c) Las obligaciones que fuere preciso contraer en relación con la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas para la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana;

d) Las obligaciones que sea preciso contraer en relación con la reunión de una conferencia internacio-

nal sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

e) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 165.000 dólares, sea preciso contraer para la compra de medallas destinadas a los que hayan servido en Corea;

f) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, sea preciso contraer en relación con la celebración de una conferencia intergubernamental sobre productos básicos;

g) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),

ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto),

iii) Por el mantenimiento en funciones de magistrados no reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto),

iv) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto),

v) Por el pago de los gastos de viaje y mudanza de los magistrados no reelegidos y los gastos de viaje y mudanza de los nuevos miembros de la Corte,

vi) Por el pago a los magistrados cuando proceda, de pensiones no concedidas con anterioridad al 15 de julio de 1954, y que no excedan, respectivamente, de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo, de 40.000 dólares por el tercero, de 75.000 dólares por el cuarto, de 4.000 dólares por el quinto y de 26.000 dólares por el sexto;

h) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 18.000 dólares, fuere preciso contraer en el caso de que entrara en vigor en 1955 el Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al Por Mayor y el Uso de Opio;³²

i) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 15.000 dólares, sea preciso contraer en relación con la reunión de una conferencia técnica internacional sobre la conservación de los recursos vivos del mar;

El Secretario General presentará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución y sobre las circunstancias pertinentes, y someterá a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto de tales obligaciones.

515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

892 (IX). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1955 en la cantidad de 21.500.000 dólares (EE.UU.), constituida por:

³² Véase Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953.XI.6.

³¹ Véase la resolución 892 (IX).

a) 20.000.000 de dólares procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

b) 1.500.000 dólares procedentes de transferencias efectuadas anteriormente de la cuenta de superávit, a saber:

i) 1.239.203 dólares que representan el saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1950 no aplicado ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1951, de conformidad con la resolución 585 A (VI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1951;

ii) 260.797 dólares que son una parte del saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1951 no aplicada ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1952, de conformidad con la resolución 676 (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el inciso a) del precedente párrafo 1 con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General³³ para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al décimo presupuesto anual;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1954, con arreglo a la resolución 788 (VIII) aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1953, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1954 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del monto de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el décimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios.³⁴ El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos por encima del total de 125.000 dólares. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos por crear en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una cantidad superior a 1.500.000 dólares y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate.

*515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.*

893 (IX). Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal"³⁵ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁶ sobre este particular,

Teniendo en cuenta los debates que la Quinta Comisión ha dedicado a esta cuestión en el noveno período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus negociaciones con los Estados Miembros que todavía no hayan llegado a ser Partes en la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas o que no hayan adoptado otras medidas para eximir debidamente del impuesto nacional sobre la renta a todos los funcionarios de las Naciones Unidas, y que, con la mayor antelación posible a la apertura del décimo período de sesiones de la Asamblea General, presente un informe sobre el particular junto con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de ese informe;

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos*, tema 38 del programa, documento A/C.5/584.

³⁶ *Ibid.*, documento A/2799.

³³ Véase la resolución 876 (IX), página 41.

³⁴ Véase la resolución 891 (IX) precedente.